REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2022-00025-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por RICARDO MONTOYA GRISALES contra DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Dirá contra quien dirige la demanda, pues hace referencia indistintamente a "DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS" y "DISTRIBUIDORA AMAZONAS S. A. S." y es a esta última a quien corresponde el certificado de existencia y representación aportado.
2. Aclarará por qué en el hecho noveno (9º) indica que en diciembre de 2018 el demandante presentó la renuncia y entre las causas aducidas para haberlo hecho está la de las amenazas recibidas contra su vida; cuando en el hecho octavo (8º) afirma que dichas amenazas las recibió luego de haber sido declarado absuelto en audiencia del 10 de marzo de 2020.
3. Explicará por qué en la pretensión segunda (2ª) solicita se declare que la terminación del contrato de trabajo terminó ilegal e injustamente por haber sido una renuncia inducida por la sociedad demandada, con el consecuente pago de la indemnización por despido injusto solicita en la pretensión séptima (7ª), cuando en los hechos de la demanda indica que tal renuncia la presentó el demandante debido a su cuadró sicológico, consecuencia del accidente de tránsito en el falleció un transeúnte y la empresa simplemente aceptó la renuncia. Así señalará entonces de qué manera indujo el empleador a que el demandante renunciara.
4. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión tercera (3ª), cuarta (4ª), quinta (5ª), y sexta (6ª), pues en los hechos nunca se indicó que las prestaciones sociales y vacaciones no le fueron canceladas por el empleador.
5. En virtud de lo solicitado en el numeral anterior, deberá indicar también el fundamento fáctico de las pretensiones octava (8ª) y décima (10ª) en las que solicita el pago de las sanciones contemplada en el artículo 65 del CST, y en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, respectivamente.
6. Señalará el fundamento jurídico de la pretensión novena (9ª), esto es, indicará la norma en la que se contempla el pago de salarios dejados de percibir desde la

terminación del contrato hasta la fecha de presentación de la demanda, como consecuencia del despido injusto.

7. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda, del escrito de demanda y sus anexos a la demanda, al correo dispuesto por esta como de notificación judicial, esto es, a contabilidad@disamazonas.com.co, pues se observa la acreditación de su envío a un correo distinto
8. Allegará un nuevo poder en el que se determine e identifique la causa para la cual fue conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En virtud del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses a los abogados titulados FERNERY DAVID MONTOYA VARGAS y SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ, portadores de las T.P. No. 164.913 y 258.865 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. Así, se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del código en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f21aa4959aa03ae1322ac259bbed7fe60edae0281dfd813b48ed465bf3aab8c**
Documento generado en 08/04/2022 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica